

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA ATENCIÓN TEMPRANA, QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO

- 1° Que, la Resolución Exenta N°5991, de 22 de septiembre de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objetivo general "Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo".
- 2° Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos.
- 3° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 4° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la letra f) del mismo artículo, podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

- 5° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 34, inciso segundo, dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.
- 6° Que, la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todas y todos a recibir una educación que promueva el aprendizaje, la participación y el juego durante todo el nivel de educación parvularia.
- 7° Que, el nivel de Educación Parvularia constituye la primera etapa del sistema educacional chileno. La Ley General de Educación (LGE) lo define como el nivel educativo que atiende integralmente a los niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la Educación Básica. Tiene como propósito favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral de aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora (art. 18).
- 8° Que, los primeros años de vida de un niño o niña son determinantes para su desarrollo, siendo deber del Estado velar por el acceso expedito y en igualdad de condiciones al primer nivel educativo, eliminando todas aquellas barreras que puedan interferir en el acceso a la educación como un derecho natural.
- 9° Que, el Programa de Atención Temprana se orienta al desarrollo de la primera infancia y de los niños y niñas con discapacidad y rezago del desarrollo psicomotor, con el fin de contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades. Para ello el trabajo contempla el desarrollo de las áreas de educación, salud y desarrollo social de manera tal de acompañar la trayectoria de vida de los niños y niñas con discapacidad, dentro de un contexto territorial que permita un desarrollo inclusivo a nivel local y que además incluya la participación de las familias como factor que sea garante en el ejercicio de los derechos de los niños y niñas.
- 10° Que, la Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado, es una institución con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que busca contribuir a la superación de la desigualdad y exclusión social, respondiendo a las necesidades y urgencias reales con estrategias dirigidas a niños y niñas menores de 6 años.
- 11° Que, por Resolución Exenta N°1858, de 18 de agosto de 2020 se aprueban las Orientaciones Técnicas para el Programa de Atención Temprana, que contempla el Modelo de Atención Temprana para el 2020.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 28 de septiembre de 2020 entre el **Servicio Nacional de la Discapacidad** y la **Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:



**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y
REZAGO DEL DESARROLLO
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
SOCIEDAD PRO-AYUDA DEL NIÑO LISIADO**

En Copiapó, a 28 de septiembre de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante “**SENADIS**”, Rol Único Tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Regional de Atacama, doña **Gabriela Andrea Villanueva Fuentealba**, cédula nacional de identidad N°14.109.368-1, ambos domiciliados en calle Atacama N°1125, comuna de Copiapó, Región de Atacama y, por la otra la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, en adelante “**TELETÓN**”, rol único tributario N°81.897.500-7, representada por don **Rubén Bernardo Soto Villalobos**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle La Cruz N° 760, Población La Pradera, comuna de Copiapó, Región de Atacama, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por este acto, las partes se comprometen a contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas con discapacidad y rezago del desarrollo psicomotor, procurando el acceso y participación en igualdad de condiciones a los sistemas de educación regular, incluida la educación parvularia, salud y bienestar social, a través de la asesoría, apoyo técnico y coordinación entre los servicios de las áreas relacionadas dentro de un contexto territorial, que formen parte de su trayectoria de vida, incluyendo sus familias, para permitir su máximo desarrollo y potencial, además de aquellas instituciones territoriales que a través de las acciones intersectoriales necesiten apoyo, para lo cual, **SENADIS**, a través del componente: Formación y apoyo inclusivo a las comunidades educativas, financiará lo siguiente:

Tres (3) profesionales, con formación en el área de educación, salud y ciencias sociales, los cuales prestarán servicios profesionales en función de las siguientes líneas de trabajo y que comprende las acciones que en cada caso se indican:

- i) Asesoría técnica para el fortalecimiento de prácticas inclusivas.
- ii) Apoyo para la transición educativa.
- iii) Coordinación y desarrollo de acciones intersectoriales.
- iv) Fortalecimiento y apoyo a las familias de niños y niñas con discapacidad.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN SENADIS.

SENADIS se obliga a transferir a **TELETÓN** la suma de **\$55.892.860.-** (cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos sesenta pesos), que serán destinados, exclusivamente, para:

1. El pago de servicios profesionales, considerando que los honorarios y horas profesionales deberán ser distribuidos en relación a los meses de ejecución del convenio, en atención a la fecha de inicio y finalización, bajo la modalidad de contratación que se estime pertinente.
2. La adquisición de recursos materiales de equipamiento, estimulación sensorial y motriz y/o tecnologías para la inclusión¹ para los centros educativos en que tenga intervenga la institución.

¹ Tecnologías para la inclusión: Cualquier dispositivo (ayudas técnicas), software, equipo, sistema o instrumento fabricado, adaptado o desarrollado, que permita superar y/o eliminar las barreras educativas, que enfrentan los niños y niñas en situación de Discapacidad.



SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en la [REDACTED]. En caso de no contar con número de cuenta bancaria, se transferirán los fondos por medio de cheque o vale vista, a nombre de la entidad Ejecutora.

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de **SENADIS**, es de quince (15) días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por **SENADIS**. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, **TELETÓN** acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DE TELETÓN.

Serán obligaciones las que a continuación se señalan:

1. Utilizar los recursos que le sean asignados por **SENADIS**, única y exclusivamente en la ejecución del convenio, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo, **TELETÓN**, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la dictación de la resolución que pone término al convenio. **SENADIS** rechazará aquellos gastos que realice **TELETÓN** fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre de la **INSTITUCIÓN**.

Asimismo, **SENADIS** rechazará cualquier gasto que realizare **TELETÓN** antes de la entrada en vigencia del presente convenio.

2. Gastar los dineros que sean remesados por **SENADIS**, con estricta sujeción a los términos y categoría definida en el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Personal	\$47.992.860.-
Inversión	\$7.000.000.-
Recurrentes	\$500.000.-
Administración	\$400.000.-
Total Presupuesto Aprobado	\$55.892.860.-

3. Comunicar a los beneficiarios directos e indirectos del convenio el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por **SENADIS**, mediante publicación destacada en un lugar visible de la sede donde se desarrolla el convenio, para conocimiento de la comunidad.

Asimismo, en el desarrollo de las acciones de formación y trabajo intersectorial, debiendo incluir en el material de trabajo y de difusión del convenio en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: **"Este proyecto aporta a la inclusión social de niños y niñas con discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-Senadis – Gobierno de Chile"**, de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por SENADIS a través de su Dirección Regional respectiva.

4. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en las Orientaciones Técnicas 2020 y "Guía de Gestión Administrativa de Transferencia de Recursos" y sus complementos, denominada de aquí en adelante "Guía de Gestión", aprobada por Resolución Exenta N°1937-2020, elaborada por **SENADIS** y que **TELETÓN** declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos.
5. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta **SENADIS**, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del convenio; el desarrollo del convenio deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por **SENADIS** en la visita de instalación.
6. Seleccionar y evaluar en conjunto con **SENADIS** las/los profesionales idóneos para el trabajo planificado, considerando las etapas que son parte de este proceso.
7. Seleccionar junto a **SENADIS** y de acuerdo a los criterios de priorización las comunas donde se va a focalizar el trabajo de los profesionales, además de los jardines infantiles beneficiarios de las intervenciones.
8. Cumplir con los aspectos técnicos establecido en las Orientaciones Técnicas del programa.
9. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla **TELETÓN** al/la Director/a Regional de **SENADIS**, fundadamente y por escrito, quien evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.
10. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Regional, el/la Director/a Nacional, el/la Subdirector/a Nacional de **SENADIS**, el/la Ministro/a de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno.
11. Todo el material gráfico de difusión que sea diseñado por **TELETÓN**, deberá ser sometido a la evaluación previa de su contenido y pertinencia por parte de **SENADIS**, pudiendo hacerle observaciones y aportes a los mismos.
12. Obtener, como consecuencia de la ejecución del convenio y de las actividades contempladas en él, los objetivos y resultados comprometidos. La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable a **TELETÓN**, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del convenio, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio.
13. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
14. Velar por la accesibilidad de los entornos donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad realizada en función del presente convenio. En caso que sea necesario, disponer de un/a intérprete de lengua de señas.
15. Informar por escrito a **SENADIS**, todo cambio de domicilio de **TELETÓN**, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.

16. Informar toda renuncia o cambio de profesional a **SENADIS** y proceder a la pronta contratación de otro profesional, para velar por la continuidad de las acciones en torno al convenio. Asimismo, cualquier otro cambio que impacte o afecte el desarrollo adecuado del programa.
17. **TELETÓN** no podrá solicitar a **SENADIS** modificaciones al monto asignado en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se registrará conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
18. Incluir a **SENADIS** en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio.
19. Presentar los informes técnicos que dan cuenta de la ejecución del convenio, tal como se establece en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.
20. Rendir cuentas en conformidad a la forma indicada en el presente convenio. Se deja constancia que por razones de continuidad y buen servicio en la primera rendición que envíe, se podrán imputar los gastos involucrados en el presente acto administrativo desde el día 02 de enero del presente año, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
21. Reintegrar a **SENADIS**, a través de depósito realizado en la cuenta corriente del Banco Estado N°**00009020489** de **SENADIS**, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del convenio, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.
22. Disponer los recursos necesarios a los/as profesionales contratados/as para el traslado entre los jardines infantiles y/o oficinas centrales de **TELETÓN** o cualquier otra actividad que sea con fines del convenio.
23. Disponer los recursos necesarios para que los profesionales contratados/as puedan participar de una jornada técnica durante el transcurso del convenio.
24. Disponer los recursos recurrentes (material de oficina, papelería u otros asociados a trabajo administrativo) solicitados por los/as profesionales para la implementación de sus mismos espacios de trabajo.
25. Desarrollar el plan de trabajo con enfoque territorial, considerando calidad y cobertura en el desarrollo de las acciones en conjunto con **SENADIS**.
26. Comprometer, gestionar e implementar mejoras progresivas en materias de accesibilidad en las instituciones asociadas al convenio.
27. Realizar una actividad de lanzamiento y cierre, dirigida a la comunidad, a fin de dar a conocer el convenio y los resultados de las actividades comprometidas, destacando la temática de inclusión e igualdad de oportunidades.
28. Será obligación de **TELETÓN** llevar a cabo, todas aquellas acciones establecidas técnicamente con **SENADIS**.

29. Realizar un proceso de inducción y capacitación de los profesionales contratados y otros agentes involucrados en el proceso de ejecución del convenio en coordinación con **SENADIS**.
30. Designar un/a encargado/a del convenio que sea parte de la institución, que tenga como funciones; **Coordinar, hacer seguimiento y evaluar** las acciones que deben realizar las duplas de profesionales contratadas, además de ser responsable exclusivo del cumplimiento de las Orientaciones Técnicas.
31. Articular, en colaboración con el equipo profesional financiado mediante el presente convenio, las acciones con las redes sociales y de salud de la comuna/región.
32. Apoyar el proceso de transición de continuidad de estudios en educación básica para niños y niñas en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo, con la intención de favorecer y resguardar los procesos de inclusión desarrollados durante el tramo de educación inicial.
33. Impulsar actividades de formación u otras estrategias, en conjunto con **SENADIS**, dirigido a la comunidad, mundo académico, redes intersectoriales entre otros, a fin de mostrar el trabajo realizado, destacando el tema de la inclusión e igualdad de oportunidades.
34. Apoyar como institución a los profesionales, en la realización de actividades en el territorio incluyendo el desarrollo del Diagnóstico Participativo.
35. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente contenida en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.
36. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente contenida en la Ley N°21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

CUARTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

TELETÓN, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre **TELETÓN** para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre **SENADIS** y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

Una copia del/de los contrato/s entre **TELETÓN** y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a **SENADIS**.

TELETÓN no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.



QUINTO: PERFIL DEL/DE LA PROFESIONAL.

Los profesionales contratados deberán contar con una experiencia mínima de tres (3) años en el trabajo con primera infancia y discapacidad.

Los profesionales contratados deberán cumplir con las siguientes características:

1. Un (1) profesional del área de la salud con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos ocho (8) semestres de duración, de preferencia Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo o Fonoaudiólogo, con deseable especialización en al menos una de las siguientes áreas: atención temprana; inclusión social; discapacidad; primera infancia.
2. Un (1) profesional del área de la educación con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos ocho (8) semestres de duración, de preferencia Educador Diferencial, Psicopedagogo o Educadora de Párvulos, con deseable especialización en al menos una de las siguientes áreas: inclusión educativa; inclusión social; discapacidad; primera infancia.
3. Un (1) profesional del área de las ciencias sociales con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos ocho (8) semestres de duración, de preferencia Trabajador Social o Sociólogo, con deseable especialización en al menos una de las siguientes áreas: inclusión social; discapacidad; primera infancia, gestión territorial.

En aquellos casos particulares que no sea posible la contratación de los/las profesionales recomendadas, deberá definirse el perfil en acuerdo con la Dirección Regional de **SENADIS**.

SEXTO: ACCIONES DEL/DE LA PROFESIONAL.

Las acciones de los profesionales contratados deberán ser en torno a:

1. Realizar diagnóstico participativo para detectar las necesidades del territorio y conocer planes o políticas en materia de infancia.
2. Realizar mapeo de redes del territorio para identificar distintos actores locales.
3. Otorgar apoyo técnico y capacitación a servicios del área de la salud y educación en materias de discapacidad, inclusión social y atención a la diversidad.
4. Diseñar plan de trabajo que contemple acompañamiento técnico y asesorías de acuerdo a las necesidades y en el marco de los ejes de trabajo.
5. Elaborar plan de difusión que permita el uso y aplicación del Instrumento de Medición de Educación Inclusiva (IMEI) como herramienta de análisis y reflexión de los establecimientos educativos. Para ello se considera una aplicación inicial y final a cargo de los profesionales.
6. Articularse con los distintos actores del territorio para diseñar mecanismos de gestión de las redes en infancia.
7. Incentivar instancias dentro de las instituciones que se articulan, que promuevan la participación de niños y niñas en actividades, que sean vinculantes.
8. Diseñar campañas comunicacionales para la promoción y visibilidad de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, con énfasis en infancia y además derechos del niño.
9. Visualizar mecanismos de seguimiento y sostenibilidad a las acciones y estrategias desarrolladas en el marco del Programa.
10. Desarrollar actividades de promoción y prevención del rezago del desarrollo, fomentando el desarrollo de los niños y niñas en todas sus áreas.
11. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los ejes anteriormente nombrados.



SÉPTIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS/LAS PROFESIONALES.

Los/as referidos/as profesionales deberán estar destinados/as única y exclusivamente al desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento del objeto de este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a **SENADIS** para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica la ejercerá **SENADIS** a través de la Dirección Regional. La contraparte técnica de **TELETÓN**, se ejercerá a través de la Unidad Educación de dicha institución, quien se encargará de la administración y coordinación del convenio.

NOVENO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso. **El plazo para la ejecución del proyecto será de doce (12) meses**, a contar de la entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como del presupuesto, debe constar en una carta suscrita por el representante legal y debe ser dirigida al/la Director(a) Regional respectivo, en un plazo máximo al 50% de avance de la ejecución del proyecto, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su Convenio y deberá contener el fundamento que justifica la modificación.

El Jefe/a del Departamento Técnico respectivo, aprobará técnicamente la procedencia de la prórroga y solicitará al Departamento de Proyectos la elaboración de la Resolución Exenta respectiva, donde constará la decisión formal de **SENADIS** de aprobar la misma, la cual le será exigible a **TELETÓN** desde su entrada en vigencia.

DÉCIMO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, **TELETÓN** entrega a **SENADIS**, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director/a Nacional, una garantía a la vista e irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro equivalente al 5% de la suma transferida, esto es la suma de \$2.794.643.- (dos millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos).

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de la rendición final de cuentas. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: ***“Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la Sociedad Pro – Ayuda al Niño Lisiado, con el Servicio Nacional de la Discapacidad”***.

Los costos de constitución, rectificación, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de **TELETÓN**, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por **SENADIS**.

DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN.

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, informando a **TELETÓN** mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del convenio individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de



Gestión y sus Orientaciones Técnicas del Programa de Atención Temprana, y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico a **TELETÓN** relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del convenio.
2. Realización de visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del convenio.
4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre **SENADIS** y **TELETÓN**.
5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se benefician directamente de las iniciativas.
7. Solicitar a través de la Dirección Regional respectiva, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

DECIMO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO:

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Guía de Gestión Administrativa aprobada por Resolución Exenta N°1937-2020.
- c. Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución Exenta N°2684-2019.
- d. Orientaciones Técnicas del Programa de Atención Temprana, aprobada por Resolución Exenta N°1858-2020.
- e. Normas Gráficas **SENADIS**.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DECIMO TERCERO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.

Por este acto, **TELETÓN**, autoriza expresamente y en forma indefinida a **SENADIS** para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los beneficiarios de este convenio.

Finalizada la ejecución del convenio y previo al cierre del mismo, **TELETÓN** deberá hacer entrega a **SENADIS** de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados, de ser el caso.



DECIMO CUARTO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES TECNICOS Y FINANCIEROS.

TELETÓN deberá enviar a **SENADIS**, los informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa, Orientaciones Técnicas del Programa y el Manual de Rendición de Cuentas de **SENADIS**.

Estos informes serán:

1. Informes Técnicos de Instalación, Avance y Final

TELETÓN entregará a **SENADIS** un (1) informe técnico de instalación, un (1) informe técnico de avance y un (1) informe técnico final, los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital.

- a. **El informe Técnico de instalación** deberá ser entregado al término del segundo mes una vez iniciada la ejecución del convenio.
- b. **El informe técnico de avance** deberá ser entregado finalizando el séptimo mes de iniciado el convenio. Junto a éste se debe entregar el Informe del Mapeo de Redes, Requerimiento de equipamiento y Recepción conforme (ver anexos en Orientaciones Técnicas).
- c. **El informe técnico final**, deberá ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del convenio. Junto a este se deben entregar el Informe del Mapeo de Redes (actualización), Requerimiento de equipamiento y Recepción conforme (ver anexos en Orientaciones Técnicas).

Otros informes:

- El **informe del Diagnóstico Participativo** debe ser entregado diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó.

2. Informes Financieros

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados a la Dirección Regional o al Departamento Técnico de **SENADIS**, según corresponda, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que **TELETÓN** declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

- a. **Primera Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el segundo mes de ejecución.
- b. **Segunda Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el sexto mes de ejecución.
- c. **Tercera Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el décimo mes de ejecución.
- d. **Rendición Final:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego del término del plazo de ejecución.

Los montos no ejecutados por **TELETÓN**, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de **SENADIS**.

DÉCIMO QUINTO: REVISIÓN DE CUENTAS.

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS**. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los noventa (90) días corridos, siguientes a la



entrega de la rendición final que será notificada a **TELETÓN**, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, **TELETÓN** deberá subsanarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por **TELETÓN**, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**.

Si **SENADIS** formula nuevas objeciones, **TELETÓN** tendrá el plazo de diez (10) días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, noventa (90) días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, en su caso, que se haga efectiva la Garantía, procediendo el Servicio a ejercer las acciones legales de cobro pertinentes a través del Consejo de Defensa del Estado.

DÉCIMO SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que **TELETÓN** requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por **TELETÓN** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a **SENADIS** para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del convenio, mediante resolución y proceder al cobro de su garantía, según corresponda, y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de **TELETÓN**, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento, a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que **TELETÓN** mantenga con **SENADIS**.
6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.

8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
10. No emitir oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecutar las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por **SENADIS**.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, **SENADIS** no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por **SENADIS**.

DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

TELETÓN deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. **Restitución total:**
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.
2. **Restitución parcial:**
 - a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por **SENADIS**, **TELETÓN** deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible, después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el **SENADIS**. La liquidación de la misma será practicada por el **SENADIS**, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este convenio a **TELETÓN** son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, **TELETÓN** señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.



VIGÉSIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

De existir producto/s, creados con motivo de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad de **SENADIS**, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual.

SENADIS podrá inscribirla a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente.

VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley 19.628, del año 1999 y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Copiapó, Región de Atacama.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍA.

La personería de doña **Gabriela Andrea Villanueva Fuentealba**, para representar legalmente a **SENADIS**, como Directora Regional de Atacama, consta en Resolución Exenta RA N°118967/572/2020, de 20 de marzo de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad. Por su parte, la personería de don **Rubén Bernardo Soto Villalobos**, para representar a **TELETÓN** consta en Acta de Directorio "Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado" con fecha 30 de septiembre de 2019, reducida a escritura pública, ante don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público titular, de la Trigésima sexta Notaría de Santiago, repertorio N°32.725-2019, de fecha 30 de octubre de 2019, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de **TELETÓN** y uno en poder del **SENADIS**.”

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 583 del presupuesto vigente.
3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX
IRARRÁZAVAL
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
FECHA: 26/10/2020 HORA:10:34:07

JAJLDTM

RLMV

WFRA

PAMC

MPDSRLL

NVCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 120985-fcbc22 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>